

Protocolo para la prevención y atención de la explotación,
abuso sexual y acoso sexual, acorde al "modelo local para
prevenir, detectar y atender las violencias contra las
mujeres, garantizando el acceso a la justicia".



COLECTIVA JUSTICIA
MUJER



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN, ABUSO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ACORDE AL "MODELO LOCAL PARA PREVENIR, DETECTAR Y ATENDER LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, GARANTIZANDO EL ACCESO A LA JUSTICIA".

(Versión diciembre 2022 Revisión No. 3. 28.12.22)

Tabla de contenido

TABLA DE SIGLAS	5
CONSIDERACIONES	6
1. APLICABILIDAD Y ALCANCE	7
2. PRINCIPIOS RECTORES Y DEFINICIONES	8
2.1 PRINCIPIOS	8
2.1.1 Debido proceso	8
2.1.2 Igualdad real-efectiva y no discriminación.....	9
2.1.3 Atención humanizada, diferencial y de calidad.....	9
2.1.4 Autonomía y empoderamiento.....	10
2.1.5 Participación.....	11
2.1.6 Corresponsabilidad	11
2.1.7 Integralidad	11
2.1.8 Coordinación	12
2.1.9 Progresividad y no regresividad	12
2.1.10 Debida diligencia	13
2.1.11 No neutralidad o imparcialidad.....	13
2.1.12 Buena fe	14
2.1.13 Pro persona.....	14
2.1.14 Principio de centralidad de las víctimas.	15
2.1.15 Principio de oficiosidad.....	15
2.1.16 Acción sin daño.....	15
2.1 DEFINICIONES:	16
2.2.1 Género	16
2.2.2 Violencia basada en género	16
2.2.3 Violencia física	16
2.2.4 Violencia psicológica	17
2.2.5 Violencia sexual.....	17

2.2.6 Violencia económica y patrimonial	17
2.2.7 Violencia documental.....	17
2.2.8 Violencia institucional	18
2.2.9 Discriminación en razón de género u orientación sexual	18
2.2.10 Ciberacoso.....	18
2.2.11 Acoso sexual.....	19
2.2.12 Acoso laboral.....	19
2.2.13 Explotación sexual.....	19
2.2.14 Abuso sexual	20
2.2.15 Consentimiento.....	20
2.2.16 Relación de poder	20
2.2.17 Connotación sexual.....	21
2.2.18 Asesoría.....	21
2.2.19 Acompañamiento.....	21
2.2.20 Personal humanitario	21
2.2.21 Contexto humanitario	21
2.2.22 Denuncia	21
2.2.23 Consulta	22
2.2.24 Reporte	22
2.2.25 Socio implementador	22
2.2.26 Coacción.....	22
2.2.27 Condiciones de desigualdad.....	22
2.2.28 Sexo transaccional.....	22
2.2.29 Situación de vulnerabilidad.....	22
2.2.30 Víctima	22
2.2.31 Perpetrador/agresor	23
2.2.32 Población beneficiaria.....	23
2.2.33 Protocolo.....	23

3. ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE CASOS RECEPCIONADOS. 23

3.1 MEDIDAS DE ATENCIÓN	23
3.1.1 Reporte del caso.....	24
3.1.2 Comisión accidental para la atención del caso	24
3.1.3 Orientación psicológica.....	25
3.1.4 Orientación jurídica.....	25
3.1.5 Documentación del caso	26
3.1.6 Garantía de espacios con privacidad y del manejo de la información.....	26
3.1.7 Acompañamiento en activación de rutas externas.....	26
3.1.8 Atención en salud sexual.....	26
3.1.9 Seguimiento al caso	27
3.1.10 Derivaciones.....	27

Este contenido fue apoyado por el Fondo de Comunicación y Alcance Comunitario Interagencial de PSEA.



  @ColectivaJusticiaMujer
 info@colectivajusticiamujer.org
 www.colecitvajusticiamujer.org
 +57 (4) 479 8898
 Carrera 79 N°. 52A-23

3.1.10 Cualquier otra medida	28
3.2 MEDIDAS DE PROTECCIÓN	28
3.2.1 Buena fe	28
3.2.2 No confrontación con el presunto agresor	28
3.2.3 Claridad en el procedimiento interno y manejo de expectativas	28
3.2.4 Protección reforzada	28
3.2.5 Prevalencia de prueba indiciaria	28
3.2.6 Aplicación del bloque de constitucionalidad	28
3.3 MEDIDAS DE PREVENCIÓN	28
3.4 MEDIDAS ADMINISTRATIVAS	29
3.5 MEDIDAS DISCIPLINARIAS O DE OTRA INDOLE	30
4. SISTEMA DE REMISION	30
4.1 Sector salud	31
4.2 Sector justicia	31
4.3 Proceso de remisión	32
5. FLUJOGRAMA	34

Este contenido fue apoyado por el Fondo de Comunicación y Alcance Comunitario Interagencial de PSEA.



  @ColectivaJusticiaMujer
 info@colectivajusticiamujer.org
 www.colecitvajusticiamujer.org
 +57 (4) 479 8898
 Carrera 79 N°. 52A-23

TABLA DE SIGLAS

CCJM: Corporación Colectiva Justicia Mujer.

EAS: Explotación y abuso sexual.

VBG: Violencia basada en género.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

CONSIDERACIONES

La Corporación Colectiva Justicia Mujer (CCJM) es una asociación privada, independiente, con autonomía y patrimonio propio, sin ánimo de lucro, que se reconoce como feminista por estatutos corporativos, y que además tiene como objetivo reivindicar, promover y defender los derechos humanos (DH), necesidades e intereses de las mujeres, desde una perspectiva feminista, a través de acciones jurídicas, políticas y sociales, que transformen los paradigmas de la relación justicia y género.

En razón de lo anterior, dispone la creación de un Protocolo para la Prevención y Atención de Explotación, Abuso Sexual y Acoso Sexual, en cumplimiento de su deber de corresponsabilidad y de acción en justicia, género y derechos humanos de las mujeres. Considerando que:

1. El acoso sexual laboral es un tipo de violencia sistemática que se da contra las mujeres en razón de su género. A su vez, se constituye en un tipo de discriminación porque hace parte de un continuum de violencias que impiden el desarrollo pleno de las mujeres en condiciones de igualdad.
2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.
3. La Constitución Política en su artículo 57 establece la igualdad de oportunidades en términos laborales.
4. La resolución 57/306, de la Asamblea de las Naciones Unidas califica como “conductas prohibidas” la explotación, abuso y acoso sexual por parte de todos los funcionarios de las Naciones Unidas, incluidos los funcionarios de órganos y programas de las Naciones Unidas administrados independientemente.
5. La Resolución 2003/13 del Secretario General de la ONU dispone las medidas especiales de protección contra la explotación y abuso sexuales. A través de este instrumento se establecieron algunas normas que reiteran la prohibición para el Personal de las Naciones Unidas de ejecutar cualquier actividad de tipo sexual con beneficiarios de asistencia y entre funcionarios. En esta Resolución, que se divide en 7 secciones, prohíbe la realización de acuerdos “con entidades o particulares que no adopten medidas preventivas contra la explotación o abuso sexuales, no investiguen denuncias de la comisión de tales actos ni adopten medidas correctivas al respecto” (p. 4, Res 2003/13).
6. La Resolución 2019/8 del Secretario General de las Naciones Unidas reconoció y prohibió el acoso, la discriminación, abuso de poder y acoso sexual laboral. Además, dispone las medidas de atención, prevención, reparación y seguimiento para estos casos.

7. La Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano) contempla en su título IV los delitos contra la integridad, formación e integridad sexuales donde se hallan conductas que posiblemente se enmarcan en actos de explotación, abuso y acoso sexual, tales como: acceso carnal violento, acceso carnal abusivo, acceso carnal en incapaz de resistir, acto sexual violento y acoso sexual.
8. La Ley 1257 de 2008 en su artículo 29, tipifica el acoso sexual como un delito, así:

“El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”.

Esta misma ley exhorta a la sociedad a participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra, la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.

9. La Corte Constitucional, en la Sentencia T- 239 de 2018, reconoció que:

El acoso sexual es (i) un problema estructural en el ámbito educativo y profesional de las mujeres; (ii) una forma de discriminación en razón del género, porque la generación de espacios hostiles para las mujeres impide su participación plena en el ámbito social, político y económico; y (iii) una forma de violencia contra las mujeres.

10. La Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-140 de 2021 la Corte Constitucional explica la importancia de un protocolo orientado a prevenir y atender las violencias basadas en el género al interior de las empresas. Asimismo, relaciona aquellos presupuestos que deben contener en cumplimiento de los deberes de debida diligencia, no tolerancia o neutralidad y no repetición. Refiere que se deben prever medidas de prevención, cuidado inmediato o contención, atención psicosocial, atención psicojurídica y de control o monitoreo.

1. APLICABILIDAD Y ALCANCE

Este protocolo tiene como propósito orientar el quehacer de la Corporación Colectiva Justicia Mujer, en la implementación de acciones de prevención, atención y sanción frente a casos de violencia sexual al interior

de la organización. Aplicará a todo el personal adscrito a la organización independientemente de su modalidad de contratación o tiempo de vinculación.

Este protocolo podrá ser objeto de modificaciones con base en las propuestas que en su caso efectúe la organización y/o recomendaciones externas para el mejoramiento de las gestiones, investigación y acompañamiento de los casos denunciados.

La CCJM garantizará que este protocolo se ponga en conocimiento de todo el personal perteneciente a la organización con actividades de difusión, divulgación y formación.

2. PRINCIPIOS RECTORES Y DEFINICIONES

El presente protocolo trae trece **principios y definiciones, abordadas desde la conceptualización del Modelo Local Más Justicia Menos Barreras**, las cuales refieren al sustento normativo del tema, a decir, las leyes 1257 de 2008 y 1448 de 2011, así como de otras disposiciones y políticas similares. Este acápite es considerado indispensable para garantizar a las mujeres sobrevivientes de violencia basada en el género, el derecho a vivir una vida libre de violencias. Ellos son:

2.1 PRINCIPIOS

2.1.1 Debido proceso

Este principio ha sido definido por la jurisprudencia constitucional, particularmente en la sentencia C-341 de 2014, como:

El conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso:

- (i) Los derechos al **libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas**, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo;
- (ii) El **derecho a la defensa**, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable.

- (iii) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el **proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas** o inexplicables
- (iv) El derecho a la **independencia e imparcialidad del juez o funcionario**, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas

2.1.2 Igualdad real-efectiva y no discriminación

Este principio hace parte de las bases del Estado Social de Derecho y exige garantizar derechos y oportunidades a mujeres y hombres, atendiendo a las diferencias, necesidades, intereses, comportamientos y aspiraciones de unas y otros. Su operacionalización debe darse a partir de la aplicación de “acciones afirmativas”, las cuales han sido contempladas constitucional y jurisprudencialmente, así como en el derecho internacional. Ellas están dirigidas a poblaciones históricamente discriminadas como las mujeres y de manera especial a las sobrevivientes de violencias y exigen reconocer la existencia de desigualdades históricas entre hombres y mujeres, debido a lo cual es un imperativo social y constitucional promover un tratamiento diferencial, desde el cual se asuma que no son iguales y que la sociedad, la cultura, la ciencia, la economía, no les trata por igual, visibilizando que ello ha generado violencias y discriminación.

Dar un tratamiento igualitario a hombres y mujeres sin tener en cuenta la desventaja en la cual están ellas, perpetua las desigualdades y la injusticia, por lo que las acciones afirmativas o medidas de discriminación positiva (como las cuotas en partidos políticos, becas y créditos especiales para mujeres, etc.), permiten poner en marcha la igualdad material, cuyo primer nivel es la equidad. Hacerlo realidad pasa por garantizar que quienes estén en situaciones similares sean tratados-as de forma igualitaria y dar un tratamiento diferente a quienes están en situaciones distintas, para alcanzar dicha igualdad por medio de la equidad y en últimas la justicia social.

2.1.3 Atención humanizada, diferencial y de calidad

Su observancia busca asegurar la atención a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres sobrevivientes de violencias, especialmente las de aquellas más vulnerables o en riesgo. Esto, con el fin de que se garantice el acceso efectivo a los derechos consagrados en la constitución y la ley, humanizando los procesos de atención en el sector salud, justicia, protección o en cualquier instancia en la que deba ser atendida una víctima.

Este principio reconoce que ciertas mujeres y grupos de ellas, tienen necesidades de protección diferenciales, a partir de sus situaciones específicas, su vulnerabilidad manifiesta o por las inequidades estructurales de la sociedad. Tales necesidades especiales de protección han sido reiteradas por órganos

internacionales de supervisión de Derechos Humanos, desde donde se han definido estándares que exigen que la atención debe darse con oportunidad, calidad, pertinencia, adaptabilidad, accesibilidad y respeto por los derechos. Por ello, el presente protocolo promueve que la atención sea acorde a dichos estándares, en la que se asuma como principio el reconocimiento de la diversidad de las mujeres que habitan los territorios, reconociéndolas y valorándolas desde sus diferencias atareas, étnicas, orientación sexual e identidades de género, entre otras. Para esto, deben priorizarse aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad como las víctimas del conflicto armado, de desplazamiento forzado, de violencia sociopolítica, las migrantes, las trans, aquellas con discapacidad, etc.

En este sentido, la humanización y calidad de la atención plantea un enfoque diferencial de derechos para garantizar el goce integral de éstos desde la interseccionalidad y el reconocimiento de la integralidad, observando tanto el principio pro-persona, como la interculturalidad.

2.1.4 Autonomía y empoderamiento

Este principio reivindica las capacidades y libertad de las mujeres frente a sus derechos para definir y actuar en consonancia con sus proyectos personales y colectivos. La autonomía como principio, busca que las mujeres puedan ser, hacer y decidir por sí mismas. Pretende que puedan ejercer libertades como la de expresión, movimiento, acción, desarrollo de la personalidad para tomar decisiones desde el poder y la autoridad, tanto en lo público, como en lo privado. Incluye sus cuerpos, lo económico en relación con los recursos y bienes, así como las actuaciones en el sector salud, justicia y protección, entre otros.

En el plano del acceso a la justicia y de la atención de las violencias, este principio no puede pasarse por alto, pues comprende la posibilidad de las mujeres sobrevivientes de violencias basadas en el género, de tomar decisiones como aquellas relacionadas con su deseo de ser o no confrontadas con el agresor en cualquiera de los espacios de atención; guardar silencio y no declarar en contra de personas con quienes tienen vínculos; optar por dar su consentimiento informado o no para la realización de procedimientos o trámites (médicos, de protección, judiciales, etc.).

En ese sentido, es fundamental comprender que tales procesos deben ser un vehículo para la emancipación de las mujeres que deciden activar las rutas y que debido a ello quienes los dinamizan desde lo público y-o lo privado tienen la responsabilidad de garantizar las condiciones objetivas requeridas para frenar los ciclos de violencia y victimización, así como para potenciar la apropiación subjetiva de estos elementos por parte de las sobrevivientes.

2.1.5 Participación

El principio de participación reconoce a las mujeres como actoras sociales y políticas, interlocutoras y sujetas de derechos, lo cual, sin duda, es una condición para el ejercicio pleno de su ciudadanía. De acuerdo a él, la implementación del presente protocolo debe ser el resultado de un proceso que permita la participación activa, acompañamiento psicojurídico y la veeduría a la atención, tanto en el sector salud, justicia, protección, como en los demás involucrados en las rutas, incorporando el sentir y la experiencia de las mujeres sobrevivientes de violencias basadas en el género desde sus diversidades.

2.1.6 Corresponsabilidad

La corresponsabilidad busca lograr el compromiso, la complementariedad, la subsidiariedad y la concurrencia de todos los sectores sociales con la igualdad de género, la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, así como con el restablecimiento de derechos de aquellas sobrevivientes de estas violencias. En atención a ello, el presente modelo prevé la realización de acuerdos con actores de salud, justicia, protección, educación, grupos, organizaciones de mujeres, gremios, empresa privada, academia, comunidad internacional, así como con las familias y la sociedad en general. Es así, como en el principio de corresponsabilidad debe incluirse la exigencia hecha a estos actores en el Art. 15 de la ley 1257 de 2008, de respetar y promover los derechos de las mujeres, abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra ellas, denunciar las violaciones de sus derechos, participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con el tema, cooperar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan la materia, entre otras. Según la Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género, en atención a este principio “El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y su aplicación implica (i) presencia institucional para cumplir con las funciones de protección y restablecimiento, (ii) condiciones que permitan el ejercicio de los derechos de las víctimas, (iii) medidas jurídicas que faciliten a las autoridades sancionar a quienes los vulneran y asegurarse de que no sean vulnerados y (iv) medidas normativas que permitan hacer control social”¹.

2.1.7 Integralidad

La atención a las mujeres sobrevivientes de violencia, implica información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización. Cumplir estos presupuestos permite la materialización del

¹ Ministerio de justicia, Colombia. Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género. Pág. 44. 2018. En: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/CI%20CONECTA%20COMISAR%C3%8DAS/Doc/Gu%C3%ADaPed.pdf>

principio de integralidad y demanda que toda prestación de servicios para asegurar los derechos de estas, se haga de manera oportuna, humanizada, eficiente y de calidad, gestionando lo necesario para mejorar la vida de las mujeres de manera efectiva. Dentro de los desafíos de la integralidad esta garantizar “una serie de acciones para que las víctimas o sobrevivientes (...) puedan acercarse a la justicia de manera oportuna y efectiva, de modo que la respuesta de las entidades competentes tenga repercusiones tanto en el ámbito de lo jurídico como en el psicosocial y familiar o relacional (...) en un plazo razonable, así como una reparación efectiva de todos los daños (físicos, psicológicos y sexuales, materiales) y la garantía de ejecución y seguimiento de la decisión pronunciada. (...) Por ello, la adecuada recepción de los casos, su seguimiento y resolución son los principales componentes de la integralidad²”.

2.1.8 Coordinación

Este mandato pide a todas las entidades con funciones en la atención de las mujeres víctimas de violencia basada en el género, ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral. En virtud de él, “las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones buscando los fines y cometidos estatales”³. Ello implica: “(i) concurrir en el proceso de atención cuando hay insuficiencia de capacidad institucional para abordar el tema o cuando trasciende la competencia local o regional, y (ii) asumir de manera subsidiaria competencias cuando a partir de criterios objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente. La coordinación demanda la ordenación sistemática, coherente, eficiente y armónica de las actuaciones (...) en el nivel nacional departamental y distrital o municipal”⁴. Por ello, tanto en cada nivel territorial y horizontalmente dentro de estos “las autoridades administrativas, políticas, autónomas y de control, deben identificar su especialidad, conocerse, y hacer énfasis en la mejor forma de complementarse, generando sinergias que potencien la atención integral”⁵.

2.1.9 Progresividad y no regresividad

El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar y hacer sostenibles, procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, reconociendo unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción que deben ser asegurados e incrementados paulatinamente por el Estado. Este mandato

² Ministerio de Justicia, Colombia. II Lineamientos técnicos en violencias basadas en género para las comisarías de familia. Pág. 52. 2012. En: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/CI%20CONECTA%20COMISAR%C3%8DAS/Doc/LintecVIBG.pdf>

³ Ley 489 de 1998. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional”

⁴ Op. Cit. Ministerio de justicia de Colombia. 2018. Pág. 47

⁵ Op, Cit. Ministerio de justicia de Colombia. 2012. Pág. 48

implica que, una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la libertad de configuración del tomador de decisiones se ve restringida⁶, dado que todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado debe presumirse en principio inconstitucional por contradecir la progresividad⁷. Debido a ello, es fundamental que los planes, programas, proyectos y acciones relacionados con los procesos de atención en salud, bienestar social, acceso a la justicia, protección y demás, dirigidos al restablecimiento de derechos de las mujeres sobrevivientes de violencia, tengan continuidad y sean sostenibles, velando por ampliar su alcance, cobertura y calidad, administrativa, técnica, financiera y política.

2.1.10 Debida diligencia

Se refiere a la obligación de atender, investigar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos. Es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales. Las violencias y discriminación hacia las mujeres son la principal violación a los derechos humanos de estas, debido a lo cual su atención, investigación y sanción, oportuna y pertinente es una obligación jurídica y política para los gobiernos locales y el nacional.

Ello implica no solo a las autoridades judiciales y-o administrativas con competencias en la ruta, sino a todas las personas y entidades que participan en esta con independencia del sector al que pertenezcan, pues sus acciones pueden coadyuvar o entorpecer el acceso a derechos como la justicia, la protección, la garantía de evidencia probatoria, la información, entre otros. En ese sentido, es fundamental comprender que la debida diligencia no solo hace referencia al cumplimiento de términos en lo que a la investigación en sede judicial y-o administrativa respecta, sino que está debe hacerse extensiva a todas las actuaciones necesarias para el restablecimiento de derechos de las mujeres sobrevivientes de violencia.

2.1.11 No neutralidad o imparcialidad

La valoración de las quejas recibidas debe estar precedida por un análisis de género y debe corresponder al interés de la Corporación Colectiva Justicia Mujer en ser coherente al mensaje de no tolerancia de cualquier tipo de conducta que pueda acercarse o constituirse en explotación, abuso y acoso sexual. Obedece al principio de no tolerancia o neutralidad definido por la Corte Constitucional, según la cual:

⁶ ACNUR. ¿Cuáles son los derechos sociales y qué aplicación tienen? Pág. 1. 2016. En: <https://eacnur.org/blog/cuales-los-derechos-sociales-aplicacion-tienen/>

⁷ Como los Estados pueden enfrentar dificultades que influyen en el mantenimiento del grado de protección alcanzado para algún derecho, es obvio que la prohibición de los retrocesos no puede ser absoluta, sino que debe ser entendida como una prohibición prima facie. Esto significa que un retroceso debe presumirse en principio inconstitucional, pero puede ser justificable, y por ello está sometido a un control judicial más severo. Para que pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social. Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-228-11. Magistrado ponente: Juan Carlos Henao Pérez

“implica abordar esos casos con fundamento en un análisis centrado en el género, capaz de dejar al descubierto prejuicios, estereotipos y pre comprensiones que minusvaloran a las mujeres y terminan por convertirse en obstáculos para la plena realización de sus derechos” (Sentencia T-040 de 2021).

Su objetivo es garantizar un manejo ético, justo y equitativo de los derechos, necesidades e intereses de las partes en controversia, asegurando resolverla sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Velar por la aplicación de la justicia en equidad, exige como en el principio de igualdad real-efectiva, observar los requisitos constitucionales y jurisprudenciales de las acciones afirmativas a favor de las mujeres sobrevivientes de violencias, para materializarlas durante las actuaciones. Ello se logra haciendo valer su condición de sujetos de especial protección constitucional, buscando un tratamiento que no necesariamente es igualitario sino equitativo, que no debe ser interpretado como discriminatorio con los demás intervinientes.

2.1.12 Buena fe

El artículo 83 de la Constitución Política Colombiana establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas en todas las gestiones que adelanten deberán ceñirse a los postulados de la buena fe como una presunción. La Corte Constitucional Colombiana “ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general del derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado”⁸. Su aplicación en los procesos de atención de las mujeres sobrevivientes de violencias basadas en el género, exige que los testimonios, declaraciones y versiones de estas gocen de credibilidad. Así mismo y tal como lo señaló el art. 5º de la ley 1448 de 2011 al conceptualizar este principio, ponerlo en marcha demanda que cuando sea necesario acreditar el daño sufrido por las víctimas, esto pueda hacerse sumariamente por cualquier medio legalmente aceptado, acudiendo a reglas de prueba que las releven de la carga probatoria. La buena fe debe aplicarse preferiblemente a favor de las sobrevivientes para evitar barreras, revictimización y tratamiento no humanizado en las diversas fases de los procesos de atención (cuando las mujeres formulen denuncias, sean indagadas por autoridades de salud, etc.).

2.1.13 Pro persona

Este principio es un criterio hermenéutico característico de los derechos humanos, que consiste en aplicar el precepto jurídico o la interpretación más favorable cuando se trate del reconocimiento y goce de

⁸ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C - 1194 de 2008. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil

derechos, así como la aplicación del precepto o interpretación más restrictiva cuando se intente afectar el acceso o goce de un derecho fundamental buscando estar siempre a favor de la persona⁹.

Es fundamental que la aplicación de este principio se de manera más amplia cuando de la protección de derechos de sujetos de especial protección constitucional se trata. Al respecto el artículo 5° de la ley 1257 de 2008, señaló dentro de los las garantías mínimas a ser tenidas en cuenta en los proceso de atención de las mujeres sobrevivientes de violencias basadas en el género, que “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en el ordenamiento jurídico, no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a las mujeres no figuren expresamente en él”, invitando con ello al favorecimiento interpretativo que trasciende incluso la taxatividad.

2.1.14 Principio de centralidad de las víctimas.

En todos los niveles de atención, así como en el proceso de adopción de medidas, de remisión y sanción, prevalecerá el principio de centralidad de las víctimas. Es un enfoque que busca trascender el principio del Indubio Pro Reo, al privilegiar “la atención en la persona afectada y promover que la justicia actúe acorde a sus necesidades y demandas”¹⁰.

2.1.15 Principio de oficiosidad.

Cualquier integrante de la Corporación que tenga conocimiento o sospecha de cualquier conducta que pueda adecuarse a las conductas de abuso, explotación y acoso sexual de las que trata el presente documento, deberá poner en conocimiento a la organización conforme el procedimiento dispuesto. En el mismo sentido, la CCJM aplicará las medidas dispuestas en este protocolo una vez conozca por cualquier medio, formal o informal, la comisión de estas conductas al interior de la misma o ejecutada por sus profesionales en territorio.

2.1.16 Acción sin daño.

“Parte de la premisa de que las organizaciones de cooperación, agencias de desarrollo y ayuda humanitaria, así como pueden contribuir a transformar positivamente situaciones de conflicto, mejorar

⁹ Ciencia Jurídica. El principio pro persona en el estado constitucional y democrático de derecho. Pág. 6. 2005. En: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/viewFile/140/134>

¹⁰ Moreno, C. 2021. El principio de centralidad de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado: Experiencia de la Red de Mujeres Víctimas y Profesionales y la Corporación Rosa Blanca en el proceso de justicia tradicional del año 2017 al 2021. Disponible en <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/34914/2021carolinamoreno.pdf?sequence=1>

las condiciones de vida de personas vulnerables y ayudar a cerrar brechas sociales, entre otros, también pueden generar daño, aumentando las tensiones, fragmentando aún más el tejido social o exacerbando los conflictos. El enfoque busca que las organizaciones realicen un trabajo de mayor impacto, a través de una reflexión sistemática sobre su quehacer y su manera de relacionarse con los diferentes actores sociales”¹¹.

2.1 DEFINICIONES:

2.2.1 Género

Es una clasificación social que una sociedad hace, de acuerdo a su contexto histórico y territorial, sobre lo femenino y lo masculino con base en las diferencias biológicas de sus individuos. De esta manera, conforme al sexo de las personas, cada sociedad asigna un género, que se traduce en valores (razón-emoción), roles (proveedor-cuidadora), y espacios (público-privado). Por lo tanto, el género permite afirmar que existe una diferencia entre el sexo (pene-vulva), y el género (hombre-mujer) y que, en consecuencia estas asignaciones de género devienen de una convención social que puede transformar. Propone que la diferencia biológica no se traduzca en una desigualdad en el plano político, cultural, social o económico.

2.2.2 Violencia basada en género

Es todo acto de coerción, que puede incluir agresiones de carácter físico, verbal, psicológico, sexual, económico o patrimonial, así como, la violencia que ejerce por acción u omisión las instituciones competentes de acceso a derechos contra una persona con base en su orientación sexual o género.

2.2.3 Violencia física

Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

¹¹ Embajada de Suiza en Colombia. 27 de noviembre de 2017. Acción sin daño. Suiza y Colombia. Recuperado de : https://www.eda.admin.ch/countries/colombia/es/home/internationale-zusammenarbeit/projekte/proyectos-cosude/nothilfe/accion_sin_dano.html

2.2.4 Violencia psicológica

Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de alguien, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

2.2.5 Violencia sexual

Acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite su voluntad. También se configura violencia sexual cuando el agresor obliga a quien agrede a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

2.2.6 Violencia económica y patrimonial

Se refiere a la “pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer” (artículo 3, Ley 1257 de 2008). Se evidencia con el abuso económico, control de las finanzas, recompensas o castigos monetarios por razón de su condición social, económica o política (esta forma de violencia puede darse tanto en las relaciones de pareja, familiares, laborales y-o económicas)¹².

2.2.7 Violencia documental

Se materializa en la sustracción, ocultamiento, retención o destrucción de documentos personales, cuya existencia garantizan el acceso a derechos o permiten la realización de diligencias que se requieren. Se incluyen la destrucción o retención de documentos de identidad, pasaporte o VISA, medidas de protección, ocultamiento de correspondencia, facturas, citas médicas o de otra naturaleza, etc.

¹² La Organización Mundial de la Salud (OMS) equipara la violencia patrimonial con la económica, entendiéndola como “toda conducta que por acción u omisión directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes. También la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. Incluye todo acto que genere limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos, o la privación de los medios económicos indispensables para vivir”. OMS. Nota descriptiva N°. 239 sobre violencia contra la mujer. Pág. 6. 2013. En: http://sosvics.eintegra.es/Documentacion/00-Genericos/00-05-Documentos_basicos/00-05-064-ES.htm.

2.2.8 Violencia institucional

La violencia institucional la conforman las acciones u omisiones de personas o entidades que hacen parte del Estado (o particulares en cumplimiento de las obligaciones de este), respecto a la protección y garantía de las mujeres víctimas de violencias basadas en su género y del ejercicio pleno de sus derechos humanos. Dichas acciones u omisiones deben tener “como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y que ejerzan sus derechos (...) para asegurarles una vida libre de violencia”¹³. Dentro de la violencia institucional se ubican prácticas como maltratos, golpes, tortura, violencia (físicas, psicológica, sexual, etc.), omisión de protección y atención, impunidad, negligencia, negación de servicios, revictimización, obstáculos para el acceso a derechos y prácticas discriminatorias.

La Corte Constitucional Colombiana en la sentencia T-735 del 2017, avanzó en el reconocimiento de esta forma de violencia y dijo que ella se presenta ante el incumplimiento de la obligación convencional de debida diligencia. Al respecto, el Tribunal precisó que: “las autoridades encargadas de la atención de las mujeres víctimas de violencia de género incurrir en violencia institucional cuando con su acción u omisión les causan o amenazan con causarles daño psicológico. Esa violencia es el resultado de actos de discriminación que impiden a la mujer acceder a una protección efectiva, enviando a las víctimas, a sus familias y a la sociedad, un mensaje en el sentido de que la autoridad estatal tolera la agresión”. Así mismo, la Corte indicó que esta violencia no se presenta de forma aislada “sino que corresponde a prácticas institucionales que impiden la materialización de los derechos de las mujeres”.

2.2.9 Discriminación en razón de género u orientación sexual

Es toda conducta dirigida a marcar una distinción o diferencia negativa de una persona, en razón de su identidad de género u orientación sexual. Esta conducta va dirigida a destruir, menoscabar o lesionar al ser humano, afectando sus ámbitos social, político, económico, cultural, sexual, entre otros.

2.2.10 Ciberacoso

Forma de intimidación mediante el uso de tecnologías de información como internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online. Debe presentarse de manera repetida o sistemática y causar daños al cuerpo o a la salud física y mental, sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados (Ley 1620 de 2013).

¹³ Fernández Jackeline. Ley orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una vida libre de violencia. Venezuela. Artículo 15. Violencia institucional contra las mujeres: vulnerables y revictimizadas – Amnistía Internacional. Pág. 1. 2017. En: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/07/3195/violencia-institucional-contra-las-mujeres>.

2.2.11 Acoso sexual

Es todo comportamiento verbal, gestual o físico de naturaleza sexual, no consentido o correspondido por la persona hacia quien se dirige. Puede presentarse en espacios públicos o privados, y puede generar un ambiente incómodo u hostil para las víctimas, que repercuten en afectaciones negativas sobre su integridad sexual, física o psicológica. El vicio en el consentimiento o su ausencia, la relación de poder y la connotación sexual son los tres elementos que le dan forma a este tipo de violencia y permite diferenciarlo de otros conceptos como el acoso laboral, la discriminación, el sexismo y el bullying.

En esta modalidad también se incluye el ciberacoso de tipo sexual, es decir, toda amenaza, hostigamiento, humillación u otro tipo de molestia realizadas por medio digital como internet o con utilización de herramientas tecnológicas que operan a través de internet, tales como: móviles, tablets, smartphones, chats, SMS, foros, redes sociales, juegos online, blog o a través de email y otros actos discriminatorios de contenido sexual, y en general toda información producida y soportada en mensaje de datos (Ley 527 de 1999).

2.2.12 Acoso laboral

La Ley 1010 de 2006, en su artículo 2 lo define como:

“toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo”.

2.2.13 Explotación sexual

Acorde con la Resolución 57/306 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, esta “se refiere a todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona”.

- “Ofrecimiento de dinero, regalos o un trabajo a cambio de sexo;
- Retención de servicios que deben prestarse o chantaje por sexo;
- El intercambio de dinero, empleos, bienes o servicios por favores sexuales;

- Amenazas de explotación sexual¹⁴.

2.2.14 Abuso sexual

“Se refiere a toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción” (Resolución 57/306, Asamblea General de las Naciones Unidas).

Este tipo de conductas se materializan a través de conductas como:

- La realización de cualquier conducta sexual no deseada en el marco del contexto humanitario.
- Sostener relaciones sexuales o eróticas con personas menores de 18 años;
- Acceso carnal no consentido;
- Proporcionar asistencia o medios de vida a poblaciones vulnerables a cambio de favores sexuales.

2.2.15 Consentimiento

Hace referencia a la aprobación de la conducta a través de una manifestación expresa, clara e inequívoca en un entorno libre de coacción o presión. El consentimiento se presume viciado cuando la aceptación de una conducta sexual se da el marco de una relación de poder, cuando se da por parte de una persona menor de 18 años, o se está en incapacidad psíquica de brindar su aprobación.

2.2.16 Relación de poder

Se refiere al poder en el que se enmarca el vínculo entre la persona afectada y su presunto agresor o al contexto en el que se desarrolla el comportamiento objeto de reproche. El poder puede ser cultural, social, jerárquico, económico o de clase. Por lo tanto, puede darse independientemente de la existencia de una relación formal, en tanto el poder puede traducirse al reconocimiento o credibilidad que posee el sujeto activo, la capacidad de control que posee sobre la situación de la víctima, el estatus en la comunidad o a su capital simbólico.

La relación de poder también es determinada por las condiciones de vulnerabilidad que atraviesan al sujeto pasivo del comportamiento, como la nacionalidad, el género, la orientación sexual, la condición económica, su edad, su nivel de estudios, su capacidad cognitiva y otras categorías que pueden otorgarle

¹⁴ Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado y https://www.r4v.info/sites/default/files/2021-10/PSEA%20modulo%20completo_2021.09.30.pdf

poder a otros sujetos sobre aspectos de interés de la víctima, como el trabajo, la alimentación, la vivienda o la educación.

2.2.17 Connotación sexual

Es definida por la naturaleza del comentario, mirada, sonido o tocamiento. Para identificarla se debe evidenciar que existe una carga sexual en el comportamiento que es objeto de reproche, de acuerdo con las formas de cada territorio y la percepción de la víctima.

2.2.18 Asesoría

Busca ofrecer información y orientación de los derechos y recursos existentes, de acuerdo a las respectivas competencias de las instituciones, ello por parte de las profesionales psicojurídicas encargadas de atender y tramitar un reporte por acoso, abuso o explotación sexual, se contempla la orientación en la ruta de atención interna o externas.

2.2.19 Acompañamiento

Son acciones desplegadas por profesionales psicosociales y/o jurídicas capacitadas con el objetivo de asistir a la víctima en el proceso de atención y acceso a derechos, entre ellos a la justicia.

2.2.20 Personal humanitario

Se refiere a los funcionarios de organizaciones de cooperación internacional de carácter humanitario, consultores locales o internacionales, contratistas, voluntarios, expertos en misión, personal que no es de plantilla, el personal de los contingentes y socios implementadores.

2.2.21 Contexto humanitario

Hace referencia al ámbito de incidencia de las organizaciones sin ánimo de lucro que apoyan a las comunidades en condiciones de riesgo y vulnerabilidad en razón de emergencias humanitarias como conflictos armados, crisis alimentarias, migración, pandemias y otras.

2.2.22 Denuncia

Conforme al manual “¿Dónde puedo denunciar?” de la Fiscalía General de la Nación, la denuncia es “la expresión verbal o escrita mediante la cual una persona decide poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación un comportamiento que considera contrario a la ley; lo que hace que la entidad inicie una investigación penal”¹⁵.

¹⁵ Fiscalía General de la Nación. *¿Dónde puedo denunciar?* Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Salas-de-Recepci%C3%B3n-de-Denuncias.pdf>

2.2.23 Consulta

Es la indagación que realiza cualquier persona de la organización o comunidad beneficiaria para conocer sus derechos como víctima, la ruta de atención y sus garantías, sin que esta se constituya en un reporte formal.

2.2.24 Reporte

Es la manifestación de voluntad que una víctima hace a la organización para activar su ruta interna y ser acreedora de las medidas que se disponen en el presente documento. Esta puede darse de manera formal o informal, y debe ser una expresión clara que permita interpretar que desea poner en conocimiento a la Corporación de los hechos que se describen como abuso, explotación o acoso sexual.

2.2.25 Socio implementador

es “una entidad a la que una oficina o entidad de la ONU ha confiado la implementación de un programa y/o proyecto”. “Los socios implementadores pueden incluir el gobierno, organizaciones intergubernamentales y organizaciones de la sociedad civil. Los subcontratistas de los socios implementadores se incluyen en esta definición”¹⁶.

2.2.26 Coacción

Se refiere a la presión psicológica o física usada para controlar la voluntad de una persona.

2.2.27 Condiciones de desigualdad

Son los factores que determinan la desventaja de una persona frente a otra con base en su clase, género, orientación sexual, edad, posición económica o laboral, entre otras.

2.2.28 Sexo transaccional

Se refiere a la realización de una actividad sexual o erótica a cambio de dinero, bienes o servicios.

2.2.29 Situación de vulnerabilidad

Hace referencia a las circunstancias que determinan las condiciones de vida de una persona y que se traduce en el nivel de acceso efectivo a derechos relacionados a la seguridad, protección, salud, vivienda y alimentación.

2.2.30 Víctima

Es la persona que afirma haber sido objeto de explotación, abuso y acoso sexual.

¹⁶ Naciones Unidas, Asamblea General “United nations protocol on allegations of sexual exploitation and abuse involving implementing partners”, (21 de marzo de 2018), disponible en: https://www.un.org/en/pdfs/UN%20Protocol%20on%20SEA%20Allegations%20involving%20Implementing%20Partners%20-%20English_Final.pdf

2.2.31 Perpetrador/agresor

Es la persona declarada responsable de haber explotado, abusado o acosado sexualmente, luego de haberse corroborado la denuncia y agotado los procedimientos y formalidades que para este fin están previstas en la reglamentación interna de la organización o la normativa local.

2.2.32 Población beneficiaria

Es el conjunto de personas acreedoras de los servicios de asistencia y protección ofrecidos por el personal humanitario.

2.2.33 Protocolo

Es un instrumento que ayuda a mejorar la calidad de la atención de las personas en diferentes áreas. Permite estandarizar los criterios de actuación respecto a un tema y/o área, así como evaluarla, ya que con este tipo de herramientas se da mayor importancia a las intervenciones efectivas, basadas en pruebas científicas.

3. ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE CASOS RECEPCIONADOS.

El mapa procedimental al interior de la Corporación Colectiva Justicia Mujer que permite prevenir, atender, canalizar casos, quejas y reportes con las debidas garantías de imparcialidad y confidencialidad, además de propiciar la gestión diligente de los casos de explotación, abuso sexual y acoso sexual al interior de la organización, conlleva las siguientes medidas:

3.1 MEDIDAS DE ATENCIÓN

La violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos que afecta la vida, la integridad, libertad e igualdad, la salud física, mental y social, el acceso a recursos del desarrollo humano y económico, entre otros. Debe ser entendida tanto como un problema de seguridad ciudadana y convivencia, como uno de salud pública, por las afectaciones en la salud de las víctimas directas, sus familias y la sociedad en general.

La comprensión de estas dimensiones ha permitido que la mayoría de las violencias de género sean reconocidas como delitos sancionados por el Estado, lo cual hace que cuente con exigibilidad jurídica en términos de adopción de acciones para la atención y el restablecimiento de derechos de las víctimas. Todo

ello es posible mediante la implementación de rutas intersectoriales para intervenir los diferentes tipos y modalidades de violencia, así como para favorecer la participación y movilización de las comunidades.

En virtud de esto, la atención demanda de los diferentes sectores involucrados en ella el cumplimiento de las funciones y competencias definidas en los estándares jurídicos nacionales e internacionales, propendiendo por la integralidad, la humanización, la calidad y la integralidad, a partir de acciones que garanticen por lo menos **tres niveles: i) Primer nivel:** atención inicial; **ii) Segundo nivel:** acceso a la justicia y **iii) Tercer nivel:** estabilización y restablecimiento de derechos

En coherencia con los principios de atención humanizada, diferencial y de calidad, así como el de buena fe, debida diligencia, y pro persona, **la CCJM determina como de obligatorio cumplimiento las siguientes acciones que buscan generar un contexto garantista y de confidencialidad** al momento de recibir el reporte, realizar el acompañamiento, la investigación interna y el respectivo seguimiento del caso, con el objetivo de prevenir la acción con daño y la revictimización, mientras se establece la responsabilidad o sanción para el presunto agresor.

3.1.1 Reporte del caso

La activación del protocolo se da por medio de consultas, indicios, reportes formales o informales que den cuenta de la existencia de posibles hechos de explotación, abuso y acoso sexual, las cuales podrán ser realizadas por cualquier persona que encuentre vulnerados sus derechos por las situaciones contempladas en este protocolo, o sus representantes legales y/o por terceras personas con conocimiento directo de tales hechos. Las consultas o reportes podrán realizarse por medio de:

1. Correo electrónico info@colectivajusticiamujer.org
2. Página web: <https://colectivajusticiamujer.org/>
3. Redes sociales de la Corporación: Facebook: <https://www.facebook.com/ColectivaJusticiaMujer>, Instagram: @colectivajusticiamujer
4. Las **profesionales pertenecientes a la Corporación** en el marco de proyectos o demás actividades misionales o administrativas de estas, que conozcan o hayan sufrido de hechos de violencias basadas en el género y activen ruta interna a través de los medios correspondientes (Correo electrónico, escrito, redes sociales, etc.)
5. Mediante **escrito** en buzón de PQRS o direccionado a la sede de la CCJM.

3.1.2 Comisión accidental para la atención del caso

Una vez conocido el reporte, se conformará una comisión accidental por parte de la CCJM, conformada por una dupla psicojurídica, y tres representantes del área administrativa de la Corporación determinadas

por la directora de la CCJM y/o la subdirectora, en caso de presentarse algún impedimento de estas últimas, se delegará la competencia de designar a la comisión accidental.

Estas profesionales deberán contar con formación y sensibilidad asuntos de género, así como también deben poseer experiencia en la atención de casos de violencia sexual, previendo los enfoques, principios y marco normativo que se señalan en el presente documento.

Las integrantes de esta comisión deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en el manejo del caso reportado, así mismo, deberán realizar una estrategia de acompañamiento psicojurídico que deberá constar por escrito, en la cual se deberá contemplar también la entrevista con la víctima, la adopción de medidas de atención, prevención y protección, la activación de rutas institucionales y el seguimiento del mismo.

En todas las etapas de atención se tendrá en cuenta la “Política uniforme sobre el equilibrio entre la divulgación de información a las autoridades nacionales y los principios de confidencialidad en la recepción y tramitación de los reportes de explotación y abusos sexuales cometidos por personas que actúan bajo el mandato de las Naciones Unidas”.

De forma paralela, la comisión accidental informará al comité de ética, que será el encargado de surtir el procedimiento previsto en el Código de Ética y Conducta.

3.1.3 Orientación psicológica

El conocimiento del caso implicará llevar a cabo la estrategia de acompañamiento anteriormente referida, la cual será ejecutada por parte de la profesional psicosocial integrante de la comisión accidental, se tiene como requisito indispensable, que la profesional cuente con conocimientos en género y VBG. A partir de esta orientación se brindarán elementos de auxilio psicológico, y de trámite de la violencia reportada.

En caso tal, que se identifique la necesidad de un acompañamiento continuo o tratamiento, se activará la ruta de atención con la ARL, o la EPS de la respectiva según sea el caso.

3.1.4 Orientación jurídica

La abogada de la dupla psicojurídica integrante de la comisión accidental, brindará orientación jurídica con perspectiva de género a la víctima, poniéndole en conocimiento las rutas de atención institucional, las acciones jurídicas efectivas para el reporte, y demás dudas que presente. En caso de que sea una abogada externa a la CCJM, éste deberá estar formado/a y sensibilizado/a en género y violencias basadas en género.

3.1.5 Documentación del caso

Una vez conocido el reporte, se deberá realizar una documentación diligente y completa del caso, la cual será complementada a partir de la entrevista con la víctima, cuidándose (i) la **planeación de la entrevista** por parte de la dupla psicojurídica; (ii) la ejecución de la misma con **acompañamiento psicológico**, en caso de que sea necesario la atención de auxilios psicológicos; (iii) en la medida de lo posible, **evitar que sea necesario narrar los hechos en varias ocasiones** ante diferentes instancias; (iv) se dejará constancia por escrito del **seguimiento del caso**, así mismo; (v) se solicitará **consentimiento informado** de la víctima para la realización de las derivaciones o acciones que requieran la intervención de terceros u otras organizaciones.

3.1.6 Garantía de espacios con privacidad y del manejo de la información

Los espacios en los que se realizarán los encuentros con la víctima deberán cumplir con los requisitos de confidencialidad, privacidad, y manejo ético de la información, lo cual aplica a encuentros físicos, virtuales, y a la custodia de la documentación del caso.

A la información del caso solo tendrán acceso las integrantes de la comisión accidental, y a quienes estas consideren pertinente, con el fin de recibir asesoría o realizar acciones relacionadas a la gestión diligente del mismo. Lo referido a las derivaciones, deberá contar con el consentimiento informado de la víctima.

Lo anterior no será un obstáculo para que la víctima pueda estar informada y hacer seguimiento a su reporte.

3.1.7 Acompañamiento en activación de rutas externas

En procura de activar rutas externas en el momento del reporte, se realizará el acompañamiento para la interposición de la denuncia ante la instancia penal u otras pertinentes, por parte de la abogada de la dupla de la Comisión accidental, buscando mitigar en lo posible acciones de violencia institucional. Ello deberá evaluarse en conjunto con la víctima, respetando su capacidad de agencia y decisión cuando esta sea mayor de edad.

Si la persona desiste de su interposición o de la remisión al servicio médico se le darán a conocer las implicaciones de dicha decisión.

3.1.8 Atención en salud sexual

El Protocolo de las Naciones Unidas sobre la prestación de asistencia a las víctimas de EAS dispone que “la atención médica incluye la prestación del tratamiento necesario para las afecciones directamente derivadas de la explotación y los abusos sexuales. En los casos de abusos sexuales, esto incluye informar a las víctimas sobre la importancia de obtener atención médica en un plazo de 72 horas y remitirla a servicios como tratamientos posteriores a la exposición al VIH, la profilaxis posterior a la exposición (PEP) y la

atención sanitaria reproductiva y sexual, si así se necesita y desea. La atención médica debe ser proporcionada por la organización designada del sistema de las Naciones Unidas o el asociado pertinente”¹⁷.

Además, dispone como otras medidas el suministro de alimentos, ropa, alojamiento, reinserción escolar y ayuda a la subsistencia, y el apoyo a los niños nacidos como consecuencia de actos de explotación y abusos sexuales.

3.1.9 Seguimiento al caso

La comisión accidental conformada para la investigación y acompañamiento del caso, conservarán la competencia del mismo por los 6 meses posteriores al conocimiento del caso, prorrogables según sea considerado por la misma y las particularidades del caso.

El seguimiento del caso estará encabezado por la dupla psicojurídica, el cual consiste en (i) comunicarse con la víctima cada 15 días por los primeros dos meses, mensualmente por los siguientes 4 meses, para tener conocimiento de hechos sobrevinientes, así como, de su progreso o estado, (ii) Realizar seguimiento a las instancias a las que se realizaron derivaciones, verificando que estas estén siendo efectivas, (iii) Poner en conocimiento a la víctima en los avances de las investigaciones o compromisos generados por parte de la Comisión accidental.

Las profesionales del área administrativa son las encargadas de realizar la gestión documental del caso con base en los informes de la dupla psicojurídica, así como lo relacionado con lo presupuestal y demás relacionado directamente con la CCJM, debiendo presentar un informe detallado a la dirección y/o subdirección de la Corporación de manera trimestral o como se disponga según el caso.

3.1.10 Derivaciones

En caso de que se encuentre necesario la activación de rutas institucionales, la comisión accidental, en cabeza de las profesionales de la dupla psicojurídica, realizarán las derivaciones necesarias, y a partir del seguimiento se considerará si es necesario, emprenderán nuevas acciones. Ello en ningún caso supone la representación judicial de la víctima.

¹⁷ Naciones Unidas, Asamblea General “Protocolo de las Naciones Unidas sobre la prestación de asistencia a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales”, (12 de diciembre de 2018), disponible en: https://www.un.org/preventing-sexual-exploitation-and-abuse/sites/www.un.org.preventing-sexual-exploitation-and-abuse/files/un_victims_assistance_protocol_spanish_final.pdf

3.1.10 Cualquier otra medida

Puede usarse cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos del presente protocolo.

3.2 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

3.2.1 Buena fe

No se exigirán medios de verificación de los hechos en el momento de la recepción del caso.

3.2.2 No confrontación con el presunto agresor

En el desarrollo de las etapas de acompañamiento e investigación, la víctima no deberá ser confrontada con el supuesto agresor.

3.2.3 Claridad en el procedimiento interno y manejo de expectativas

En la recepción del reporte o la consulta del caso, se pondrá en conocimiento el procedimiento que se llevará a cabo en el acompañamiento e investigación del mismo, así mismo, con la mayor claridad posible se expondrá el alcance la intervención de la CCJM.

3.2.4 Protección reforzada

La persona afectada por una conducta de violencia sexual o violencia basada en género, así como quienes hayan prestado declaración como testigos en esos casos, no podrán ser objeto de sanciones disciplinarias motivadas en esas situaciones.

3.2.5 Prevalencia de prueba indiciaria

A falta de una prueba directa se dará prevalencia a los indicios y se tomará como elemento material probatorio el de la víctima.

3.2.6 Aplicación del bloque de constitucionalidad

Para el trámite de los reportes sobre explotación, abuso y acoso sexual, se tendrá en cuenta las reglas para analizar casos de violencias basadas en género dispuestas en la sentencia T-735 de 2017 y, en todos los casos se preverá lo dispuesto por las convenciones internacionales sobre derechos humanos y demás instrumentos que se enuncian en la parte considerativa de este protocolo.

3.3 MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Se implementarán estrategias formativas en materia de difusión, definiciones, sensibilización y orientaciones frente al manejo de casos de explotación, abuso sexual y acoso sexual dentro de la organización; para ello, la Corporación Colectiva Justicia Mujer utilizará espacios formativos y de

capacitación en diferentes ámbitos, de los cuales dispone, tales como: Jornadas de inducción, Jueves en Colectiva, Grupos primarios, clínicas jurídicas, conversatorios, entre otros.

Esto con los objetivos de:

- a) Abordar temáticas que fortalezcan las habilidades de relación interpersonal, las habilidades sociales en comunicación, asertividad, empatía y técnicas de trabajo en equipo.
- b) Divulgar el protocolo de atención en casos de Explotación, Abuso Sexual y Acoso Sexual, así como las normas de la organización, consecuencias y sanciones del incumplimiento.
- c) Afianzar el conocimiento de las rutas institucionales, así como de las autoridades competentes frente a casos de Explotación, Abuso Sexual y Acoso Sexual.

Con el fin de dar cumplimiento a estos objetivos, se plantean las siguientes estrategias:

- a) Establecer un cronograma anual en la organización para tratar temáticas de prevención de explotación, abuso sexual y acoso sexual.
- b) Evaluar en el marco de la planeación estratégica de la Corporación la eficacia y pertinencia de la ruta de atención en casos de explotación, abuso sexual y acoso sexual.
- c) Incluir en la cultura organizacional el estudio de las relaciones sociales en la organización, a través del uso de herramientas sensibles para generar información, así como a la posterior utilización de los resultados.
- d) Consolidar un plan de formación que determine la realización de talleres, sensibilizaciones y otros espacios de formación periódicos dirigidos a las profesionales integrantes de la Corporación para fortalecer la capacidad de la misma frente a la identificación y atención de caso de abuso, explotación y acoso sexual. Además, este plan contemplará:
 - 1) una definición de EAS (se puede encontrar en el protocolo);
 - 2) una explicación sobre la prohibición de EAS; y
 - 3) acciones que el personal debe tomar (es decir, informes rápidos de denuncias y remisión de víctimas).

3.4 MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Con el ánimo de ser coherentes con el principio de no tolerancia o neutralidad frente a posibles conductas que puedan configurarse como acoso, explotación o abuso sexuales, la CCJM dispondrá de las siguientes estrategias para corresponder al Código Conducta en la prohibición de este tipo de comportamientos:

- a) Contar con un sistema de verificación de antecedentes en el proceso de contratación que permita verificar si el/la profesional se encuentra inmersa en una investigación por una conducta relacionada con el acoso, explotación o abuso sexual, o si tiene una condena penal por esos hechos. Para este fin, se hará uso de un formato de autodeclaración donde la persona contratada (bajo cualquier figura) manifieste bajo la gravedad de juramento que no está inmersa en esta causal.
- b) Incluir en los contratos con personas naturales una cláusula que prohíba conductas relacionadas con la explotación, abuso y acoso sexual, y que indique como consecuencia la terminación del contrato o cualquier otra prevista en el Código de Conducta de esta organización.
- c) Incluir en los convenios con personas jurídicas una cláusula que requiera la adopción de una política PEAS como condición para la suscripción del contrato.

3.5 MEDIDAS DISCIPLINARIAS O DE OTRA INDOLE

Las medidas disciplinarias y la remisión a instancias penales, deberán tomarse tras el análisis de cada caso, de acuerdo con lo previsto en el Código de Conducta de la Corporación Colectiva Justicia Mujer para este fin, y bajo los principios previstos en el presente documento y demás establecidos en el artículo 29 de la Constitución Nacional, bajo una interpretación integradora de los principios y normas de especial tratamiento en materia de violencias sexuales y violencias contra las mujeres (Convención Belem do Pará y CEDAW).

Las consecuencias también pueden consistir en la terminación del contrato y la remisión de la información al Consejo Superior de la Judicatura (en caso de que se trate un acto violatorio de la ley 1123 de 2007), al Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología (si se incumple la ley 1090 de 2006) o a la Fiscalía General de la Nación (en caso de que constituya uno de los delitos arriba mencionados).

4. SISTEMA DE REMISION

La protección hace referencia a las acciones que deben emprenderse por el Estado o por los particulares intervinientes en la ruta de atención de las violencias contra las mujeres basada en su género, para asegurar “el reconocimiento de los derechos de las víctimas o sobrevivientes, la garantía y cumplimiento

de estos, así como la prevención de la repetición bien de la vulneración o del hecho violento y la seguridad de su restablecimiento inmediato”¹⁸.

La protección integral a las mujeres puede darse mediante medidas de orden jurídico, administrativo, económicas, sociales y/o de seguridad (física, psicológica o jurídica) y es posible que estas sean incorporadas en planes, programas, proyectos, leyes, disposiciones jurídicas, administrativas o de política pública. La Convención Interamericana **para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem do Pará" en su artículo 7º describe los deberes de los Estados en la materia y señala explícitamente la obligación de protección, la cual se cumple a partir tanto de medidas especiales, como del acceso efectivo a ellas. Por esto, toda acción que busque protección deberá proporcionarles a las víctimas por lo menos:**

- Garantías y seguridad física: para proveer seguridad personal y evitar que nuevos hechos de violencia pongan en peligro la vida.
- Garantías y seguridad psicológica: para reducir el impacto de la violencia, fortalecer la autoestima y empoderara a la víctima sobreviviente en la superación de los hechos de violencia.
- Garantías y seguridad jurídica: para asegurar el restablecimiento de los derechos vulnerados¹⁹.

En este sentido, aludiendo a la obligación del Estado de proporcionar medidas efectivas de protección a las mujeres víctimas de VBG, y para lo que corresponde puntualmente en este protocolo, con el fin de garantizar la coherencia de éste con el marco legal colombiano, la filosofía institucional, la víctima podrá ser direccionadas de la siguiente manera:

4.1 Sector salud

En caso de violencia sexual se debe remitir al servicio de urgencias para atención médica integral, procurando que esta sea recibida dentro de las 72 horas posteriores al evento ocurrido, si en este rango de tiempo se tiene conocimiento del caso. Igualmente, se reitera que la violencia sexual se constituye en todo caso, como una urgencia médica y debe ser atendida como tal.

Así mismo, se suministrará información a la persona afectada acerca de otras instituciones privadas del sector salud a las que pueda acudir en caso de que lo requiera.

4.2 Sector justicia

Esta función pública se presta de manera desconcentrada a través de la división en unidades territoriales para efectos judiciales (distritos, circuitos y municipios) y órganos que integran las jurisdicciones

¹⁸ Op. Cit. Ministerio de justicia. 2012. Pág. 59.

¹⁹ Op. Cit. Ministerio de justicia. 2018. Pág. 60

(Ordinaria, de lo Contencioso Administrativo, Constitucional, de Paz, de las Comunidades Indígenas, Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura).

Por otra parte, de manera excepcional y de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 13 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, otras instancias ejercen función jurisdiccional, tales como el Congreso de la República, autoridades administrativas como las Comisarias de Familia, las-los Defensores de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), inspectores-as de policía, etc.; así como algunos particulares que cumplen las tareas allí asignadas (como los Centros de Conciliación, por ejemplo)²⁰.

4.3 Proceso de remisión

Se estudiarán las siguientes remisiones según corresponda al caso y siempre atendiendo a las condiciones sociopolíticas y económicas de la víctima:

- a) Si la persona víctima es menor de edad, la CCJM tiene la obligación de notificar el evento al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a su representante legal.
- b) Si la situación de acoso o de VBG pone en riesgo la integridad de la víctima, se pondrá en conocimiento de los hechos a las autoridades competentes. Las denuncias de violencia sexual se podrán realizar en los Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), Unidades de Reacción Inmediata (URI), o acudir a las oficinas de la Policía o Estaciones de Policía, además de las Comisarías de Familia, en caso de que sea competente. Es importante indicar que, si la persona desiste de la interposición de la denuncia o de la remisión al servicio médico, se le darán a conocer las implicaciones de dicha decisión y la dejará por escrito.
- c) Remisión a la institucionalidad competente de la atención de la violencia y seguimiento del proceso jurídico en la ciudad de Medellín o Área Metropolitana, cuando se considere pertinente:
 - Línea 123 Agencia Mujer, para obtener información, atención en crisis o para dar respuesta a una emergencia sobre violencias basadas en género contra las mujeres.
 - Mecanismo de Atención Psicojurídica en Territorio, para mujeres que requieran asesoría psicojurídica en temas de violencias basadas en género.
3855552-3005875219.
atencionviolencias.mujeres@medellin.gov.co

²⁰ Consejo Superior de la Judicatura. Estructura y Funciones de la Administración de Justicia. Pág. 1. En: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1468683/estructura+y+funciones+de+la+administracion+de+la+justicia.pdf/d016a449-f9c7-44ed-b1fc-fbdac24b6575>

Este contenido fue apoyado por el Fondo de Comunicación y Alcance Comunitario Interagencial de PSEA.



  @ColectivaJusticiaMujer
 info@colectivajusticiamujer.org
 www.colectivajusticiamujer.org
 +57 (4) 479 8898
 Carrera 79 N°. 52A-23

- Mecanismo de Hogares de acogida, para mujeres que requieran obtener refugio en caso de sufrir un tipo de violencia basada en género o que estén en riesgo de sufrirla.
3202154697-3202156002
hogaresdeacogida@medellin.gov.co
- Mecanismo de Defensa Técnica, para representación en procesos penales o administrativos de violencias basadas en el género contra mujeres.
3022416747.
DTComitedecasos@colectivajusticiamujer.org
- Defensoría del Pueblo- Regional Antioquia, para representación judicial gratuita.
Teléfono 604 5114381 ext. 114.
antioquia@defensoria.gov.co
- Línea 123 Mujer Metropolitana.
- Centro de Atención a Víctimas –CAV- de la Fiscalía General de la Nación- Seccional Medellín
604 4446677.
Plataforma virtual Adenunciar.
Línea 122.

Nota: Será obligación de la dupla psicojurídica actualizar la información de las instituciones competentes, rutas externas, tomadores-as de decisión estratégicos para el caso, con ello se garantizará la revisión de este proceso de remisión.

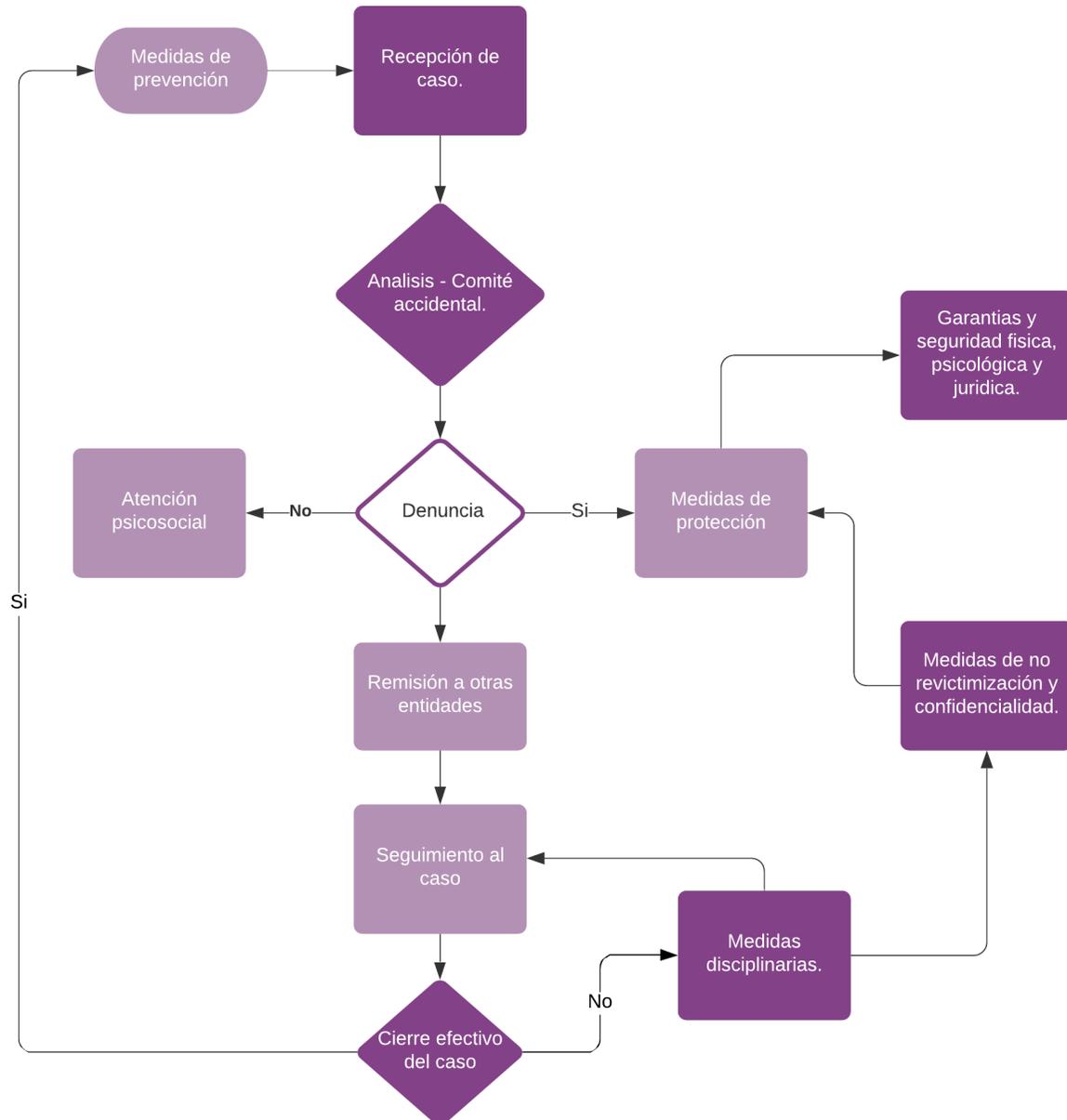
En caso de que no se trate de un caso de competencia de la organización o del protocolo PEAS, es importante asegurar una atención inicial y remisión al área o entidad encargada, en cumplimiento del principio de acción sin daño.

Este contenido fue apoyado por el Fondo de Comunicación y Alcance Comunitario Interagencial de PSEA.



  @ColectivaJusticiaMujer
 info@colectivajusticiamujer.org
 www.colectivajusticiamujer.org
 +57 (4) 479 8898
 Carrera 79 N°. 52A-23

5. FLUJOGRAMA



Referencias bibliográficas²¹

ACNUR. 2016. ¿Cuáles son los derechos sociales y qué aplicación tienen? Disponible en: <https://eacnur.org/blog/cuales-los-derechos-sociales-aplicacion-tienen-tc-alt45664n-o-pstn-o-pst/>

Cano-Arango, B. C., Duque-Monsalve, L. F., Montoya-Escobar, M. C., & Gaviria-Gómez, A. M. (2022). Del silencio a la acción colectiva: voces de mujeres víctimas de acoso sexual en las instituciones de educación superior. *The Qualitative Report*, 27(3), 752-776. <https://doi.org/10.46743/2160-3715/2022.4977>

Bahena, A. (2015). El principio pro persona en el estado constitucional y democrático de derecho. Pág. 6. *Ciencia Jurídica*, 4(7), 7-28 En: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/viewFile/140/134>

Consejo Superior de la Judicatura. *Estructura y Funciones de la Administración de Justicia*. En: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1468683/estructura+y+funciones+de+la+administracion+de+la+justicia.pdf/d016a449-f9c7-44ed-b1fc-fbdac24b6575>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-140 de 2021 (M.P Cristina Pardo Schlesinger: mayo 14 de 2021).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-239 de 2018 (M.P Gloria Stella Ortiz Delgado: junio 26 de 2018).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-341 de 2014 (M.P Mauricio González Cuervo: junio 4 de 2014).

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-228 de 2011. (M.P Juan Carlos Henao Pérez: marzo 30 de 2011).

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C - 1194 de 2008. (M.P Rodrigo Escobar Gil: diciembre 3 de 2008).

Embajada de Suiza en Colombia. 27 de noviembre de 2017. Acción sin daño. Suiza y Colombia. Recuperado de: https://www.eda.admin.ch/countries/colombia/es/home/internationale-zusammenarbeit/projekte/proyectos-cosude/nothilfe/accion_sin_dano.html

Fernández J. (2017). Ley orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una vida libre de violencia. Venezuela. Artículo 15. Violencia institucional contra las mujeres: vulnerables y revictimizadas – Amnistía

²¹ Este documento fue elaborado por: Maria Claudia López -Abogada CCJM, Mónica López Cárdenas- Abogada CCJM, Eliana Rocio Doria Valeta- Psicóloga CCJM.

Este contenido fue apoyado por el Fondo de Comunicación y Alcance Comunitario Interagencial de PSEA.



  @ColectivaJusticiaMujer
 info@colectivajusticiamujer.org
 www.colecitvajusticiamujer.org
 +57 (4) 479 8898
 Carrera 79 N°. 52A-23

Internacional. En: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/07/3195/violencia-institucional-contras-las-mujeres>

Gaytán, P. (2007). El acoso sexual en lugares públicos: un estudio desde la Grounded Theory. *El Cotidiano*, 22(143), 5-17.

Ministerio de justicia Colombia. Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género. 2018. En: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/CI%20CONECTA%20COMISAR%C3%8DAS/Doc/Gu%C3%ADaPed.pdf>

Ministerio de Justicia Colombia. II Lineamientos técnicos en violencias basadas en género para las comisarías de familia. 2012. En: <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/II%20Lineamientos%20t%C3%A9cnicos%20en%20violencias%20basadas%20den%20g%C3%A9nero%20para%20las%20comisar%C3%ADas%20de%20familia.pdf>

Moreno, C. (2021). El principio de centralidad de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado: Experiencia de la Red de Mujeres Víctimas y Profesionales y la Corporación Rosa Blanca en el proceso de justicia tradicional del año 2017 al 2021. Disponible en <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/34914/2021carolinamoreno.pdf?sequence=1>

Naciones Unidas, Asamblea General “Protocolo de las Naciones Unidas sobre la prestación de asistencia a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales”, (12 de diciembre de 2018), disponible en: https://www.un.org/preventing-sexual-exploitation-and-abuse/sites/www.un.org.preventing-sexual-exploitation-and-abuse/files/un_victims_assistance_protocol_spanish_final.pdf

Resolución 2003/13 de la Asamblea General “Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales” A/RES/2003/13 (9 de octubre de 2003), disponible en: <https://www.un.org/preventing-sexual-exploitation-and-abuse/es/content/documentos>.